

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, diputada federal Esther Quintana Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 3; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Discriminación es, de acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua: 1. Seleccionar excluyendo; y 2. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera.

Otra de las definiciones más amplias y aceptadas de la discriminación es: toda distinción, exclusión o restricción que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Entiende como conducta discriminatoria el que se realice o promueva el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.

Para el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred), discriminar es el hecho jurídico ilícito cometido por personas físicas o morales particulares, autoridades, personas servidoras públicas, dependencias o cualquier entidad de los poderes públicos, sean federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, que tenga por objeto o produzca el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir alguno o algunos de los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, colectivos u otros análogos, por los motivos que se relacionan en el tercer párrafo, del artículo 1, constitucional, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en el artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación o en cualquiera otra.

La discriminación en México, se encuentra prohibida en primera instancia en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que:

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que se entenderá por discriminación: “...toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

“También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”

Sin embargo, la discriminación es un asunto que aun se encuentra muy arraigado en nuestro país, al respecto el *Reporte sobre la discriminación en trabajo, México 2012*, publicado por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, establece que en nuestra cultura persiste la desigualdad de trato, constituida sobre un pasado

autoritario. En un primer momento se asumió que el problema de la discriminación radicaba precisamente en las desigualdades y el maltrato que afectaban en particular a las minorías, pues ambos agravios se producen en las relaciones políticas de dominio entre personas y grupos sociales, estableciendo relaciones desiguales, inequitativas y negadoras de derechos; en un entorno semejante no se reconocen los mismos derechos debido a prejuicios, estereotipos y estigmas que unas personas tienen de otras. Más tarde se reconocieron los derechos al trabajo, la salud, la educación, la seguridad, etcétera. No obstante, por entonces, ciertos grupos no podían ejercer de igual modo esos mismos derechos generales. Por ejemplo, no se reconocían las necesidades de las niñas y los niños con discapacidad, quienes carecían de la infraestructura adecuada en las escuelas, maestros especializados que hablaran lenguaje de señas mexicano, entre otras barreras.

Sin embargo, la discriminación en México tiene múltiples y complejos orígenes y expresiones que es necesario conocer a fondo para enfrentarla más eficazmente. Si persiste la discriminación es porque está muy enraizada en las estructuras sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, estéticas, etc., y esto exige conocer, visibilizar, mapear, graficar y relacionar esas estructuras, para dimensionar la magnitud de los problemas alrededor de la discriminación, desentrañar la trama de sus interrelaciones y así poder contar con herramientas idóneas para diseñar y definir políticas públicas incluyentes que atajen efectivamente las injusticias de la exclusión.

La problemática de la discriminación, ha sido de tal gravedad que para combatirla se ha tenido que ser tipificado como delito en el Código Penal Federal, estableciendo en el artículo 149 Ter que “se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o III. Niegue o restrinja derechos educativos”. Además añade que: “Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querrela”.

Como se puede observar, existe la posibilidad de una diversidad de formas de discriminación. Una de las que más hace daño a la sociedad es la discriminación por apariencia física.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2010), publicada por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, el no tener dinero, **la apariencia física**, la edad y el sexo son las condiciones más identificadas por la población que ha sentido que sus derechos no han sido respetados por esas mismas causas.

La apariencia física ocupa el segunda lugar con un 20.2 por ciento, solamente antecedido por el no tener dinero con un 26.0 por ciento.

Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Enadis 2010. Resultados generales

Es de señalar que no solamente ésta es la única encuesta realizada en materia de discriminación por apariencia física. Empresas particulares también han realizado estudios que reflejan ésta problemática, y que han sido publicados en diversos medios de comunicación, entre las que citamos las siguientes:

Edad, experiencia laboral y apariencia física, principales causas de discriminación laboral en México: OCC Mundial

México, DF, 19 junio 2013. CC Mundial, la bolsa de trabajo más grande del planeta, realizó una encuesta a más de 2 mil 300 usuarios en México, para determinar las principales causas de discriminación laboral en el país.

De acuerdo con el estudio, la experiencia laboral es el principal factor, mientras que la **edad** y la **apariciencia física** son el segundo y tercer lugar, respectivamente.

El cuarto sitio es ocupado por la condición socioeconómica y el quinto por las responsabilidades familiares, mientras que la sexta causa es el embarazo y la séptima el género.

El color de piel, el idioma y la ideología política son los tres motivos que ocupan el octavo, noveno y décimo puesto, respectivamente, en las 10 principales razones de discriminación laboral en México.

Fuente: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4101&id_opcion=273&op=448

Perciben mexicanos discriminación laboral por apariencia física

México, 27 de julio. (Notimex). El 64 por ciento de los mexicanos asegura haberse sentido discriminado más de una vez en su empresa por su **apariciencia física**, revela una encuesta de la consultoría en relaciones laborales trabajando.com.

Y es que en opinión de 72 por ciento de los mexicanos consultados, existe una tendencia en las compañías de contratar personas físicamente “lindas” y jóvenes, y de entregarles la oportunidad de un mejor sueldo, lo que predispone a los empleadores a guiarse por la **apariciencia física** del candidato, más que por sus conocimientos.

En la encuesta, en la que participaron más de dos mil 300 personas, 64 por ciento aseguró haberse sentido discriminado alguna vez, 30 dijo no haberlo sentido nunca, mientras que 6.0 por ciento dice sentirlo siempre.

A la pregunta, ¿por qué crees que las personas menos atractivas encuentran esa oportunidad con más dificultad?, 47 por ciento de los mexicanos dice que es por la imagen de la empresa y 34 dice que es porque muchas empresas consideran el aspecto físico más importante que el intelectual.

A su vez, 11 por ciento afirma que porque se muestran inseguras y al transmitirlo puede ser perjudicial para su puesto, y finalmente, 8.0 por ciento dice que es porque los mexicanos son personas muy superficiales.

Margarita Chico, directora general de Trabajando.com México, asegura que “el aspecto físico no debería ser por ningún motivo una fuente de discriminación e incluso en varios países de Europa casi ninguna empresa u organismo solicita foto de los candidatos a un puesto de trabajo, ya que se asume que es un acto discriminatorio, ya sea por la raza, edad, origen étnico, color de pelo, estilo de maquillaje, etcétera.

Sobre la apariencia física, 60 por ciento de los encuestados piensa que es importante cuidar la imagen aunque no en exceso, 21 por ciento dice que no importa para nada mientras se tengan las capacidades intelectuales, 17 por ciento dice que es importante cuidarla si de este modo lo hace sentir más seguro, y por último, 2.0 por ciento asegura que es lo más importante.

A esto, Chico comenta que ninguna característica física podría sustituir los conocimientos o la experiencia del candidato a un puesto, pero, sin duda, una buena presentación física, limpia y acorde al lugar donde se postula podría contribuir al éxito en la búsqueda de empleo.

Fuente: http://economia.terra.com.mx/noticias/noticia.aspx?idNoticia=201107271941_NMX_79868314

Por ser “feos”, la mayor parte de la quejas por discriminación en Edomex

El Universal

Lunes, 17 diciembre de 2012

La apariencia física y la discapacidad son las dos principales razones por las que los habitantes del estado de México se sienten discriminados.

Así lo revelan datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Esta instancia ha recibido de 2010 a lo que va de 2012 un total de 28 quejas y reclamaciones de mexiquenses que se han sentido menospreciados en empleos, lugares recreativos, oficinas gubernamentales, etcétera, solo por su **apariencia física**.

En el mismo periodo el Consejo recibió 51 quejas y reclamos de discriminación por discapacidad.

El estado de México ocupa el segundo lugar en número de personas que más denunciaron discriminación ante el Conapred por diversos motivos, con un total de 392 casos desde 2010 a la fecha, muy por abajo del Distrito Federal el cual registró 2 mil 706 casos.

La condición de salud fue el tercer rubro con el mayor número de quejas por discriminación en el Edomex con 38 casos.

Otros de los temas por los que las y los habitantes del Edomex se sintieron agredidos o excluidos y lo denunciaron son el embarazo, las preferencias sexuales, género, la edad, origen nacional, origen étnico, condición económica, opiniones e igual de oportunidades.

En las estadísticas del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación se puede observar que cada entidad denuncia mayormente diferentes tipos de discriminación. Por ejemplo, en Jalisco es mayor el número de quejas y reclamaciones por exclusión derivado de preferencias sexuales que por apariencia física.

El artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación señala que la discriminación se entiende como toda distinción basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Fuente: <http://pulsoslp.com.mx/2012/12/17/por-ser-feos-la-mayor-parte-de-la-quejas-por-discriminacion-en-edomex/>

Por su parte, Ricardo Bucio Mujica, presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) señaló en Hermosillo, Sonora el 2 marzo de 2011 de acuerdo con una nota de elimparcial.com que en relación con la apariencia física “las denuncias o quejas interpuestas en el Conapred por discriminación relacionada con **la apariencia física se dispararon más de 700 por ciento en un año**”, informó el presidente del organismo. Del 2009 al 2009 (sic) dicho tipo de queja cobró marcado auge y fueron interpuestas en relación a la portación de tatuajes, uso de piercing, sobrepeso, cabello largo en hombres, vestuario étnico y uso de minifalda”.

Asimismo, señala que “a nivel nacional el mayor número de denuncias por discriminación son en contra **dederechos a los que se obstaculiza el acceso: 1. La salud; y 2. Apariencia física...**”

Fuente: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=253&id_opcion=376&op=448

Ya ha sido estudiado que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Y esta aseveración no es menor, ya que afecta a muchos ciudadanos, desde los más pequeños hasta a los adultos mayores.

La discriminación por apariencia física, también origina uno de los graves problemas sociales de la actualidad que es el bullying o acoso escolar. Y es que de acuerdo a la *Guía del taller prevención del acoso escolar (bullying)*, publicado por la Dirección General de Prevención del Delito y Participación de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, la violencia tiene diversas formas de manifestarse que dependerán en gran medida de la situación en que se presente. Señala que la violencia verbal se refiere a amenazas, insultos, burlas sobre la indumentaria, **el aspecto físico**, la raza, el origen étnico, algún defecto o anomalía visible, una singularidad del habla o de la conducta.

Como se puede observar, la discriminación y el acoso escolar son fenómenos que van de la mano, y que deben de ser atendidos por parte de quienes tenemos la posibilidad de hacerlo.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad añadir al artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, al **aspecto físico** como una forma de discriminación, que no se encuentra plasmada en dicho ordenamiento, pero que en la realidad muchos la padecen y la sufren.

Cabe destacar que ya algunas entidades federativas consideran a la apariencia física como una forma de discriminación en sus respectivas legislaciones e incluso algunas otras en sus constituciones. Aquí algunos ejemplos:

Ley para prevenir y eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

Artículo 5. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, **apariencia física**, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las persona.

Ley para prevenir y eliminar la Discriminación en Yucatán

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, social, nacional o regional, el color o cualquier otra característica genética, en el sexo, la lengua, la religión o creencias, opiniones o ideología política, la condición social o económica o sociocultural, la edad, la discapacidad, el estado de salud, el embarazo, **la apariencia física**, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ocupación o actividad, o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.

También se considerarán como discriminatorios, toda ley o acto, que siendo de aplicación general, produzca efectos discriminatorios a otros ciudadanos.

Ley para prevenir y eliminar la Discriminación en Chihuahua

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, **apariencia personal**, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

Por todo lo anterior, se considera pertinente reformar el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la finalidad de darle un mayor énfasis a la existencia de la discriminación por **apariencia física**, y que la aplicación de ésta norma derive en una mejor convivencia e integración social, sin importar las diferencias físicas entre los ciudadanos. Así como para diseñar y definir políticas públicas incluyentes que atajen efectivamente las injusticias de la exclusión.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo de artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, **apariencia física**, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a 10 de septiembre de dos mil trece.

Diputada Esther Quintana Salinas (rúbrica)